

2481



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Oficina De la Fuente de Lleras  
Regional Valle del Cauca  
Grupo Jurídico  
Cobro Administrativo Coactivo



**RESOLUCIÓN No. 5**  
**(31 DE JULIO DE 2019)**

*"Por medio de la cual se ordena seguir adelante la ejecución"*

Referencia: Proceso de Cobro por Jurisdicción Coactiva No. 1926-2018  
Demandado: **HERSON BECERRA VASQUEZ**  
C.C.: 16.989.368

**EL FUNCIONARI EJECUTOR DE LA OFICINA DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 del 29 de Julio de 2006, artículo 98 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución No. 000384 del 11 de Febrero de 2008 de la Dirección General y la Resolución 0621 del 25 de Febrero de 2009 de la Dirección Regional del ICBF.

**CONSIDERANDO**

Que mediante Sentencia Judicial No. 153 del día 29 de agosto de 2014, el Juzgado Tercero de Familia de Descongestión de Cali, ordenó al señor **HERSON BECERRA VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.989.368, cancelar al ICBF la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$492.660.00) M/Cte.**, por concepto de reembolso del valor de la prueba genética de ADN, más los intereses moratorios causados a la tasa de usura certificada por la Superintendencia financiera por el sistema de causación diaria, de acuerdo con el artículo 52, parágrafo 1 de la Resolución 0384 del 11 de febrero de 2008 en concordancia con los artículos 3 y 12 de la ley 1066 del 29 de julio 2006 y según lo previsto en el artículo 141 de la Ley 1607 de 2012, a partir del 26 de diciembre de 2012.

Que mediante oficio No. 2013-0620- 778 del 19 de noviembre de 2018, Juzgado Tercero de Familia de Descongestión de Cali, remitió la referida Sentencia al Grupo Jurídico ICBF Regional Valle.

Que una vez observados el cumplimiento de requisitos, la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo avocó el conocimiento de la obligación por medio de Auto N.º. 47 del 27 de noviembre de 2018, por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$492.660.00) M/Cte**

ICBFColombia

www.icbf.gov.co  
@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Avenida 2 Norte 33AN -45  
Teléfono: 4882525

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 4000



Que la Funcionaria Ejecutora con fecha 30 de noviembre de 2018, libró Mandamiento de Pago No. 051, contra del señor HERSON BECERRA VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.989.368, por concepto de reembolso del valor de la prueba genética de ADN contenida en la Sentencia Judicial No. 153 del día 29 de agosto de 2014, el Juzgado Tercero de

Familia de Descongestión de Cali CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$492.660.00) M/Cte; más los intereses moratorios causados a la tasa de usura certificada por la Superintendencia financiera por el sistema de causación diaria, de acuerdo con el artículo 52, parágrafo 1 de la Resolución 0384 del 11 de febrero de 2008 en concordancia con los artículos 3 y 12 de la ley 1066 del 29 de julio 2006 y según lo previsto en el artículo 141 de la Ley 1607 de 2012, a partir del 26 de diciembre de 2012.

Que el Mandamiento de Pago fue notificado personalmente al señor HERSON BECERRA VASQUEZ el día 11 de diciembre de 2018.

Que los días 21 de diciembre de 2018, 30 de enero de 2019 y 7 marzo de 2019 y 9 de julio de 2019, el señor HERSON BECERRA VASQUEZ, abonó por concepto de capital la suma de SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$75.660.00), tal como consta en las consignaciones efectuadas, que obran en el expediente.

Que vencido el término establecido en el artículo 830 del Estatuto Tributario para presentar excepciones y al no hallarse causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 836 del ibídem, en consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución, así como el remate de los bienes debidamente embargos y secuestrados.

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO - ORDÉNASE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del señor HERSON BECERRA VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.989.368, que a (31 de julio de 2019) asciende a la suma de UN MILLON CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$1.124.622.00) M/Cte., de los cuales la suma de CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$416.110.00) M/Cte. corresponden a capital y la suma de SETECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS (\$708.512.00) por concepto de intereses (a la máxima tasa de usura,) y los que se llegaren a causar hasta el pago, liquidados a la tasa de usura certificada por la Superintendencia financiera por el sistema de causación diaria, de acuerdo con los artículos 3 y 12 de la ley 1066 de 2006 y el artículo 52, parágrafo 1 de la Resolución 0384 del 11 de febrero de 2008 en concordancia con los artículos 3 y 12 de la ley 1066 del 29 de julio 2006 y según lo previsto en el artículo 141 de la Ley 1607 de 2012, a partir del 26 de diciembre de 2012 más las costas procesales.



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
 Regional Valle del Cauca  
 Grupo Juridico  
 Cobro Administrativo Coactivo

SEGUNDO.- En la forma y término indicado en el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, practíquese la liquidación de crédito y de los intereses.

TERCERO.- Practíquese el avalúo de los bienes embargados y secuestrados si los hubieren o a los que en un futuro se llegaren a embargar y a secuestrar.

CUARTO.- Los títulos judiciales allegados y los que se sigan allegando, se consignarán a favor del ICBF y se abonarán a la obligación hasta cubrir la suma que resulte de la liquidación del crédito.

QUINTO.- Continuar con la investigación de Bienes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Santiago de Cali, a los trece (31) días del mes de julio de 2019

**LUIS ANTONIO HURTADO RODRIGUEZ**  
 Funcionario Ejecutor  
 ICBF Regional Valle

Aprobó: Luis Antonio Hurtado Rodriguez – Funcionario Ejecutor – Oficina De Cobro Coactivo  
 Revisó/ proyecto: Luis Antonio Hurtado Rodriguez – Funcionario Ejecutor – Oficina De Cobro Coactivo

